



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20260300150191

Fecha: 21-09-2026

Bogotá, D.C.

Doctor

JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ POLO

Representante a la Cámara por el departamento del Magdalena

Congreso de la República de Colombia

jose.hernandez@camara.gov.co

Ciudad

Asunto: Radicado CRA 2026-321-013075-2 del 16 de septiembre de 2026.

Respetado Representante Hernández Polo:

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico —CRA— se permite dar respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual usted, en su condición de Representante a la Cámara por el departamento del Magdalena y en ejercicio de las facultades de control político y de los derechos consagrados en los artículos 23 y 112 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 258 y siguientes de la Ley 5ª de 1992¹, y en el marco de la audiencia pública citada para el 25 de septiembre de 2026 en la ciudad de Santa Marta, formula tres (3) solicitudes relacionadas con el servicio público de aseo en el Distrito de Santa Marta:

Al respecto es pertinente indicar que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA es una unidad administrativa especial que ejerce funciones de regulación de carácter general y abstracto sobre los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en los términos de los artículos 69 a 74 de la Ley 142 de 1994². En tal condición, dentro de sus principales funciones se encuentra la definición de las metodologías tarifarias y las reglas generales aplicables a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Sin embargo dentro del régimen jurídico creado por la Ley 142 de 1994 para estos servicios, no se le atribuyeron a esta entidad las facultades de fijar ni certificar las tarifas efectivamente aplicadas por un prestador en particular, tampoco administra la información comercial, tarifaria, operativa y financiera que estos reportan, ni ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre la prestación efectiva del servicio. Estas últimas competencias corresponden, según el caso, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) —a través de la inspección, vigilancia y control y del Sistema Único de Información (SUI), en los términos de los artículos 79 y 81 de

¹ Ley 5ª de 1992: "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes".

² Ley 142 de 1994: "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20260300150191

Fecha: 21-09-2026

la Ley 142 de 1994— y a la respectiva entidad territorial y su interventoría o supervisión, en lo relativo a los contratos que celebre. En consecuencia, esta Comisión responde de fondo lo que corresponde a su competencia regulatoria y, respecto de los asuntos que exceden dicho ámbito, procedió conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011³), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴, a realizar el correspondiente traslado de la primera de sus solicitudes a la SSPD mediante Radicado CRA 20260200149211 del 17 de septiembre de 2026, tal y como le fue informado mediante radicado CRA 20260200149231 del 17 de septiembre de 2026, para que sea dicha entidad, en uso de sus facultades y en cumplimiento de sus deberes legales proceda de conformidad.

Adicionalmente, se informa que los conceptos emitidos por esta Comisión tienen el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento y no comprometen la responsabilidad de la entidad. Adicionalmente, la presente respuesta se emite sin perjuicio de lo que sobre el particular consideren otras entidades en el ámbito de sus competencias.

Finalmente, la presente respuesta se emite en ejercicio de las funciones asignadas a esta Comisión en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de lo que sobre el particular consideren otras entidades en el ámbito de sus competencias, en particular la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y el Distrito de Santa Marta.

³ Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁴ Ley 1755 de 2015: "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁵ Ley 1437 de 2011

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20260300150191

Fecha: 21-09-2026

1. Estructura tarifaria vigente del servicio p3blico de aseo, su evoluci3n y la relaci3n entre el pago del usuario y los est3ndares del servicio

El servicio p3blico de aseo en el Distrito de Santa Marta, por atender un mercado de m3s de cinco mil (5.000) suscriptores en 3rea urbana, se rige por la metodolog3a tarifaria contenida en la Resoluci3n CRA 720 de 2015⁶, bajo esta metodolog3a, la tarifa final por suscriptor se estructura como la suma de los costos de las actividades que componen el servicio, a saber: el Costo de Comercializaci3n por Suscriptor (CCS), el Costo de Barrido y Limpieza por Suscriptor (CBLS), el Costo de Recolecci3n y Transporte (CRT), el Costo de Disposici3n Final (CDF), el Costo de Tratamiento de Lixiviados (CTL) y el Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor (CLUS) —que remunera actividades como corte de c3sped, poda de 3rboles y lavado de 3reas p3blicas—, as3 como la remuneraci3n de la actividad de aprovechamiento cuando ella se presta. La tarifa as3 calculada se factura de manera integral al usuario y se diferencia por uso (residencial y no residencial) y por estrato, con los factores de subsidio y contribuci3n que fije el respectivo concejo distrital o municipal.

Debe precisarse que, mediante la Resoluci3n CRA 1040 de 2026⁷, esta Comisi3n de Regulaci3n subrog3 el T3tulo 2, Parte 3, Libro 5 de la Resoluci3n CRA 943 de 2021 y adopt3 un nuevo marco tarifario para el servicio p3blico de aseo en municipios y/o distritos con m3s de 5.000 suscriptores en 3rea urbana y se dictan otras disposiciones, que incorpora de manera estructural la actividad de aprovechamiento y tratamiento. No obstante, su aplicaci3n es diferida: conforme al art3culo 5.3.2.6.3 de la citada resoluci3n (Vigencia de la f3rmula tarifaria), las personas prestadoras aplicaran la nueva f3rmula tarifaria e iniciaran su cobro a los suscriptores del servicio p3blico de aseo a partir del 1 de enero de 2027, de modo que, a la fecha de esta respuesta, la estructura tarifaria vigente y aplicable a los prestadores que atienden el Distrito de Santa Marta contin3a siendo la de la Resoluci3n CRA 720 de 2015, compilada en la Resoluci3n CRA 943 de 2021.

As3 las cosas, bajo el contexto inicialmente planteado de las competencias asignadas a esta entidad, la explicaci3n de la estructura tarifaria general corresponde a esta

⁶ Resoluci3n CRA 720 de 2015: "Por la cual se establece el r3gimen de regulaci3n tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio p3blico de aseo que atiendan en municipios de m3s de 5.000 suscriptores en 3reas urbanas, la metodolog3a que deben utilizar para el c3lculo de las tarifas del servicio p3blico de aseo y se dictan otras disposiciones". Compilada en el T3tulo 2, Parte 3, Libro 5 de la Resoluci3n CRA 943 de 2021. Disponible en: https://normas.cra.gov.co/gestor/docs/resolucion_cra_0720_2015.htm.

⁷ Resoluci3n CRA 1040 de 2026: "Por la cual se subroga el T3tulo 2, Parte 3, Libro 5 de la Resoluci3n CRA 943 de 2021, relacionado con la metodolog3a tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio p3blico de aseo que atiendan municipios y/o distritos de m3s de 5.000 suscriptores en 3reas urbanas, y se dictan otras disposiciones". Expedida el 30 de julio de 2026 y publicada en el Diario Oficial No. 53.573 del 1 de agosto de 2026.

Comisi3n de Regulaci3n de Agua Potable y Saneamiento B3sico

Direcci3n: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogot3, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - L3nea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20260300150191

Fecha: 21-09-2026

Comisi3n; sin embargo, la tarifa efectivamente aplicada por el prestador que atiende el Distrito de Santa Marta, su evoluci3n en los 3ltimos cinco (5) a~os y la verificaci3n de la relaci3n entre lo que paga el usuario y los est3ndares de servicio efectivamente prestados dependen de la informaci3n comercial, operativa y de calidad que cada prestador reporta al Sistema 3nico de Informaci3n (SUI), administrado por la SSPD, y de la funci3n de inspecci3n, vigilancia y control que dicha Superintendencia ejerce sobre la prestaci3n efectiva del servicio. Por tratarse de informaci3n que no reposa en esta Comisi3n ni corresponde a sus competencias, este aspecto se traslada a la SSPD tal y como se inform3 mediante radicado CRA 20260200149231 del 17 de septiembre de 2026.

2. Instrumentos regulatorios para reducir la remuneraci3n del prestador ante incumplimientos verificados en frecuencias y horarios de recolecci3n y barrido

La metodolog3a tarifaria establece est3ndares del servicio e indicadores de calidad que el prestador debe cumplir. En particular, la Resoluci3n CRA 943 de 2021 fija los est3ndares de calidad t3cnica del servicio a alcanzar en el per3odo tarifario (art3culo 5.3.2.1.8) y define los indicadores de calidad asociados a la frecuencia y al horario de recolecci3n (art3culos 5.3.2.4.3.2 y 5.3.2.4.3.3); asimismo, remite a las frecuencias m3nimas de barrido y limpieza previstas en el Decreto 1077 de 2015⁸ (art3culo 2.3.2.2.2.4.53). El cumplimiento de estos est3ndares son condici3n para la remuneraci3n reconocida en la tarifa.

En cuanto a los instrumentos que permiten reducir la remuneraci3n del prestador ante su incumplimiento, la metodolog3a tarifaria contempla un r3gimen de calidad y descuentos que ajusta el valor a reconocer cuando el prestador no cumple las metas de calidad del servicio determinadas por esta Comisi3n de Regulaci3n. Bajo este r3gimen, la persona prestadora calcula mensualmente indicadores de calidad por 3rea de prestaci3n del servicio - APS y aplica semestralmente los descuentos, que se reflejan en la factura como un menor valor, de forma discriminada y despu3s de aplicar los subsidios y contribuciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en la metodolog3a tarifaria.

Los descuentos previstos son tres: (i) el descuento por calidad t3cnica en la recolecci3n de residuos s3lidos no aprovechables, que se reconoce a los suscriptores a quienes el prestador incumplió, al menos una vez en el semestre, la frecuencia y/o el horario de su microrruta de recolecci3n —medidos mediante el sistema de

⁸ Decreto 1077 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto 3nico Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Comisi3n de Regulaci3n de Agua Potable y Saneamiento B3sico

Direcci3n: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogot3, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - L3nea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20260300150191

Fecha: 21-09-2026

posicionamiento global (GPS) previsto en el art3culo 54⁹ de la Resoluci3n CRA 720 de 2015— y que corresponde precisamente al incumplimiento de frecuencias y horarios objeto de su consulta; (ii) el descuento por reclamos comerciales por facturaci3n, a favor de los suscriptores cuyas reclamaciones comerciales fueron resueltas a su favor en segunda instancia; y (iii) el descuento por incumplimiento en la compactaci3n del relleno sanitario, asociado a la actividad de disposici3n final. El valor de cada descuento incorpora, adem3s, un factor de reincidencia que se incrementa con los semestres consecutivos de incumplimiento (0,20; 0,60; y 1,00 a partir del tercero).

Resulta importante mencionar que la operaci3n del r3gimen se apoya en la informaci3n que el propio prestador verifica —tanto el c3lculo de los indicadores de calidad como el de los respectivos descuentos por APS— y reporta al SUI, conforme al art3culo 52 de la Resoluci3n CRA 720 de 2015 (modificado por la Resoluci3n CRA 858 de 2018¹⁰), que radic3 dicha verificaci3n en cabeza de la persona prestadora; los indicadores se reportan mensualmente y el c3lculo y la aplicaci3n de los descuentos, semestralmente.

Todo ello sin perjuicio de las acciones de inspecci3n, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios P3blicos Domiciliarios y de las sanciones que esta imponga por fallas en la prestaci3n del servicio. As3 mismo, como se mencion3 con anterioridad, la Resoluci3n CRA 1040 de 2026 desarroll3 nuevos indicadores que permitir3n un mayor desarrollo en la medici3n de la calidad del servicio.

No obstante, la verificaci3n de los incumplimientos —esto es, la constataci3n de que las frecuencias y horarios de recolecci3n y barrido no se cumplieron— y la imposici3n de las consecuencias sancionatorias, si corresponden, son competencia de la SSPD, en ejercicio de las funciones de inspecci3n, vigilancia y control previstas en los art3culos 79 y 81 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, en aquellos casos en los cuales se haya establecido una tarifa contractual en el marco de lo establecido en el par3grafo 1 del art3culo 87 de la Ley 142 de 1994, y se hayan pactado mecanismos de incentivos y/o descuento de naturaleza contractual (multas, descuentos entre otros) ello corresponde a las partes contratantes y los mecanismos de interventor3a o supervisi3n, estipulados en el respectivo contrato. En consecuencia, la verificaci3n de los incumplimientos y su sanci3n se trasladan a la SSPD de conformidad con lo dispuesto en el traslado por

⁹ Compilado en el art3culo 5.3.2.4.3.1. de la Resoluci3n CRA 943 de 2021.

¹⁰ Resoluci3n CRA 858 de 2018: «Por la cual se modifica parcialmente el r3gimen de calidad y descuentos establecido mediante el T3tulo IV y se modifican parcialmente las disposiciones finales establecidas en el T3tulo V de la Resoluci3n CRA 720 de 2015».

Comisi3n de Regulaci3n de Agua Potable y Saneamiento B3sico

Direcci3n: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogot3, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - L3nea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20260300150191

Fecha: 21-09-2026

competencia realizado mediante radicado CRA 20260200149231 del 17 de septiembre de 2026.

3. Concepto sobre los esquemas de prestaci3n posibles para el Distrito una vez termine la concesi3n

En ejercicio de la funci3n de esta Comisi3n de Regulaci3n consistente en expedir conceptos de car3cter general establecida en el numeral 73.24 del art3culo 73 de la Ley 142 de 1994, se precisan a continuaci3n los esquemas de prestaci3n que el ordenamiento prev3 para el servicio p3blico de aseo, sin que ello implique pronunciamiento sobre la decisi3n concreta que adopte el Distrito de Santa Marta, la cual corresponde a la respectiva entidad territorial, quien como garante del servicio tiene la potestad de determinar c3mo debe realizarse la prestaci3n de los servicios de conformidad con lo establecido en el art3culo 5 de la Ley 142 de la 1994 .

a) Libre competencia. De acuerdo con el ordenamiento jur3dico la prestaci3n del servicio debe realizarse bajo este esquema, lo cual encuentra sustento en con fundamento en lo dispuesto por los art3culos 333 y 365 de la Constituci3n Pol3tica, y en orden a garantizar este escenario la Ley 142 de 1994 consagr3 en el numeral 9.2 del art3culo 9 el derecho de los usuarios a la libre elecci3n del prestador del servicio y en el art3culo 10 ibidem el principio de la libertad de empresa, seg3n el cual es un "(...) derecho de todas las personas organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestaci3n de los servicios p3blicos, dentro de los l3mites de la Constituci3n y la ley".

Lo anterior, resulta concordante con lo previsto en el art3culo 2.3.2.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015¹¹, el cual se3ala:

"Libre competencia en el servicio p3blico de aseo y actividades complementarias. Salvo en los casos expresamente consagrados en la Constituci3n Pol3tica y en la ley, existe libertad de competencia en la prestaci3n del servicio p3blico de aseo y sus actividades complementarias, para lo cual, quienes deseen prestarlo deber3n adoptar cualquiera de las formas se3aladas en el art3culo 15 de la Ley 142 de 1994. Los prestadores del servicio p3blico de aseo deben someterse a la competencia sin limitaciones de entrada de nuevos competidores, salvo por lo se3alado por la Constituci3n Pol3tica, la Ley 142 de 1994 y el presente cap3tulo, de tal forma que se favorezca

¹¹ "Por medio del cual se expide el Decreto 3nico Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Comisi3n de Regulaci3n de Agua Potable y Saneamiento B3sico

Direcci3n: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogot3, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - L3nea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20260300150191

Fecha: 21-09-2026

la calidad, la eficiencia y la continuidad en la prestaci3n del servicio en los t3rminos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.”

De esta manera, la libre competencia permite que en cualquier momento una empresa debidamente constituida y registrada ante la Superintendencia de Servicios P3blicos Domiciliarios – SSPD pueda entrar al mercado a presar los servicios, as3 como salir de 3l, sin que haya alguna restricci3n legal o una barrera para que pueda hacerlo, vale decir, no se requiere autorizaci3n, permiso o t3tulo habilitante ni debe someterse a un proceso de selecci3n.

La excepci3n al esquema de libre competencia est3 prevista en el art3culo 40 de la Ley 142 de 1994, que contempla la prestaci3n de los servicios bajo la modalidad de 3reas de servicio exclusivo, en virtud de las cuales, los municipios y distritos, previa verificaci3n de motivos por parte de la Comisi3n de Regulaci3n respectiva, pueden establecer mediante invitaci3n p3blica 3reas de servicio exclusivo, en las cuales podr3 acordarse que ninguna otra empresa de servicios p3blicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma 3rea durante un tiempo determinado.

b) 3reas de servicio exclusivo (ASE). El art3culo 40 de la Ley 142 de 1994 permite, como excepci3n a la libre competencia, que las entidades territoriales establezcan 3reas de servicio exclusivo cuando ello sea necesario para extender la cobertura a los usuarios de menores ingresos.

Debe precisarse el alcance de la competencia de esta Comisi3n de acuerdo con el par3grafo 1 del art3culo 40 de la Ley 142 de 1994, su competencia se concreta en (i) definir por v3a general las condiciones para verificar la existencia de los motivos que permiten la inclusi3n de cl3usulas de 3reas de servicio exclusivo en los contratos y los lineamientos a los que estos deben someterse; y (ii) verificar, antes de la apertura de la respectiva licitaci3n, que las cl3usulas de exclusividad sean indispensables para asegurar la viabilidad financiera de la extensi3n de la cobertura a las personas de menores ingresos.

Esta competencia est3 desarrollada en la Resoluci3n CRA 824 de 2017¹², compilada en el Libro 5, Parte 2 (art3culos 5.2.1 a 5.2.11) de la Resoluci3n CRA 943 de 2021, y el procedimiento correspondiente se encuentra en el Decreto 1077 de 2015. El

¹² Resoluci3n CRA 824 de 2017: “Por la cual se establecen las condiciones para verificar la existencia de los motivos que permiten la inclusi3n de 3reas de servicio exclusivo y se definen los lineamientos generales y las condiciones a las cuales deben someterse los contratos de prestaci3n del servicio p3blico de aseo”. Compilada en el Libro 5, Parte 2 (art3culos 5.2.1 a 5.2.11) de la Resoluci3n CRA 943 de 2021.

Comisi3n de Regulaci3n de Agua Potable y Saneamiento B3sico

Direcci3n: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogot3, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - L3nea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20260300150191

Fecha: 21-09-2026

establecimiento de las 3reas de servicio exclusivo, mediante invitaci3n p3blica, corresponde a la entidad territorial.

c) Prestaci3n directa por el Distrito. Conforme al art3culo 365 de la Constituci3n Pol3tica, los servicios p3blicos pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente. En el r3gimen de la Ley 142 de 1994, el art3culo 6° dispone que las entidades territoriales prestar3n directamente los servicios cuando las caracter3sticas t3cnicas y econ3micas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entender3 que ocurre 3nicamente en los siguientes casos:

"6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitaci3n p3blica a las empresas de servicios p3blicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo;

6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitaci3n p3blica a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Naci3n y a otras personas p3blicas o privadas para organizar una empresa de servicios p3blicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada;

6.3. Cuando, a3n habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestaci3n directa para el municipio ser3an inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atenci3n para el usuario ser3an, por lo menos, iguales a las que tales empresas podr3an ofrecer. (...)"

As3, solo en los casos dispuestos en el citado art3culo los municipios pueden prestar directamente los servicios.

En s3ntesis, los tres esquemas —libre competencia, 3reas de servicio exclusivo y prestaci3n directa— son jur3dicamente posibles; la definici3n del esquema aplicable al Distrito de Santa Marta, una vez termine la concesi3n, corresponde a la respectiva entidad territorial, en el marco de sus competencias y del procedimiento que en cada caso exija la ley. Cuando el esquema elegido implique cl3usulas de exclusividad, deber3 surtirse previamente la verificaci3n de motivos ante esta Comisi3n, en los t3rminos anotados. A t3tulo informativo, y seg3n la verificaci3n del Registro 3nico de Prestadores de Servicios P3blicos (RUPS), en el Distrito de Santa Marta se encuentran registrados varios prestadores del servicio p3blico de aseo, sin que esta Comisi3n haya verificado la existencia de motivos para la inclusi3n de 3reas de servicio exclusivo, circunstancia consistente con el r3gimen general de libre competencia.

Comisi3n de Regulaci3n de Agua Potable y Saneamiento B3sico

Direcci3n: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogot3, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - L3nea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20260300150191

Fecha: 21-09-2026

En cuanto a la solicitud de que la información se entregue en un formato accesible y procesable (artículo 3 de la Ley 1712 de 2014¹³), se precisa que la información contenida en esta respuesta es de carácter público y no está sujeta a reserva; la normativa y los conceptos citados pueden consultarse en el gestor normativo de esta Comisión (normas.cra.gov.co) a través de los enlaces incluidos en las notas al pie.

Cordialmente,


MATEO PEDRAZA ASPRILLA
Subdirector de Regulación

Copia: María Stella Garzón, Superintendente Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo (E), Dirección: Carrera 18 84-35, Bogotá, sspd@superservicios.gov.co

Elaboró: Dayan Lizeth Bohorquez Salazar – Maria Daniela Herrera Rojas.

Revisó: Ivón Angulo Cortés.

Aprobó: Camilo Andrés Bustos Parra.

¹³ Ley 1712 de 2014: "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co